

CUMPLIMIENTO RESOLUCION 2246 DE 2020 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Boletín Informativo.

-El Estatuto de Oposición es un instrumento normativo de carácter estatutario que garantiza la participación democrática de las colectividades declaradas en oposición al gobierno de turno en los diferentes niveles territoriales, y que establece los derechos y deberes específicos que les corresponden.

- Se encuentra consagrado en el artículo 112 de la Constitución Política de Colombia, y conforme a ello se expidió en el 2018, la ley estatutaria 1909 por medio de la cual se adopta el estatuto de la oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes.

- La oposición, es considerado como un derecho fundamental autónomo que goza de especial protección, con el fin de otorgar a quienes se encuentra en posición contraria al gobierno, herramientas para criticar, fiscalizar y controlar la gestión que se esté llevando a cabo.

La finalidad no es otra que garantizar el cumplimiento de las normas, y generar propuestas políticas de carácter alternativo.

-De conformidad a ley 1909 de 2018, todos los partidos políticos con personería jurídica están en la obligación de realizar su declaración política frente al gobierno de turno. En dicha declaración deben manifestar: 1. Si quieren hacer parte del gobierno. 2. Ser independientes. 3. Ser de oposición.

-Bajo resolución 3134 de 2018 y modificada en el 2019 por la resolución 3941, el Consejo Nacional Electoral creó un registro especial de oposición de partidos y movimientos políticos con personería jurídica, con el propósito de sistematizar y registrar las declaraciones políticas, de oposición, independencia o gobierno.

- Las organizaciones políticas declaradas en oposición, se les otorga además los derechos a: 1. Financiación, 2. Acceso a medios de comunicación del Estado. 3. Derecho de réplica. 4. Acceso a medios de comunicaciones en las alocuciones de gobierno. 5. Acceso a medios de comunicación en la instalación de los cuerpos colegiados de elección popular. 6. Acceso a la información y a la documentación oficial. 7. Participación en las mesas directivas. 8. Participación en la agenda de las corporaciones públicas. 9. Participación en la comisión asesora de relaciones exteriores. 10. Participación en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas. 11. Sesión exclusiva sobre el plan de desarrollo y presupuesto. 12. Derecho de la oposición en las juntas administradoras locales.

-La réplica entonces, es un Derecho de las organizaciones políticas declaradas en oposición para responder y controvertir a declaraciones que las afecten por contener tergiversaciones graves y evidentes.

- La réplica como una herramienta para la materialización del control político, es responder oponiéndose a lo que se ha manifestado, por tanto para ello, se deben otorgar espacios y garantías para expresar su opinión contraria.

-Para ello, la organización política eleva una solicitud de replica al medio de comunicación, que emitió la declaración a la cual quieren responder. La respuesta del medio de comunicación debe ser oportuna, con tiempo, medio y espacio al menos igual a los que generaron la solicitud del derecho de réplica, y con garantía de amplia difusión.

- De no concederse la oportunidad de responder, dentro de los tres (3) días siguientes de realizada la solicitud de réplica, la organización puede acudir ante el CNE para activas la protección del derecho fundamental de oposición.